

LOS CINCUENTA AÑOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Clotilde María Obregón Q.**

A pesar de que en los últimos veinte años se ha experimentado un crecimiento en el sector universitario costarricense, tanto estatal como privado, la Universidad de Costa Rica es hoy la Decana de las Universidades del país, pues sigue siendo la más compleja de todas las instituciones por el número de carreras que ofrece, su sistema de estudios de posgrado, sus centros e institutos de investigación y su apoyo e impulso a las Artes.

La Universidad de Costa Rica, fundada el 20 de agosto de 1940, le dio unidad y coordinación a las diferentes Escuelas creadas a partir del cierre de la Universidad de Santo Tomás en 1888. Fue así como las Facultades de Ingeniería y de Filosofía y Letras, se constituyeron en la cabeza de lo que luego sería una amplia gama de oportunidades, convirtiendo con ello a la Universidad de Costa Rica en una de las principales responsables de los cambios ocurridos en nuestra Patria, a partir de la década de los cincuenta y más concretamente, después de 1957, en que la Universidad sufrió su primera reforma.

* Master en Historia. Profesora e Investigadora, Universidad de Costa Rica.

La creación de la Universidad de Costa Rica vino a ser la culminación de una lucha iniciada, desde el cierre de la Universidad de Santo Tomás, por su reapertura. Si bien se ha discutido mucho cuál fue la razón de su clausura en 1888 y se ha afirmado que en realidad lo que se cerró fue lo administrativo, pues la única carrera que siempre se impartió y que le dio continuidad a Santo Tomás: Derecho, continuó dándose, sólo que bajo la responsabilidad de un Colegio Profesional, el Colegio de Abogados. Sin embargo, es interesante destacar que al no existir una institución coordinadora, se limitó la oportunidad, conforme avanza el siglo XX, de crear nuevas carreras, debido a que era fundamental para el éxito de éstas, el apoyo estatal. Esto lo vieron con gran claridad los hombres que lucharon por dotar al país de una Institución de Educación Superior y lo expresó el Presidente de aquel entonces, el Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, quien en el discurso inaugural de su administración, el 8 de mayo de 1940, afirmó que la nueva administración "... concentrará también sus esfuerzos en la fundación de la Universidad Nacional", promesa que cumplió tres meses después, al firmar el decreto de fundación de la Universidad de Costa Rica, emitido por el Congreso el 20 de agosto de 1940. El 7 de marzo de 1941, día en que con un acto de gran solemnidad se inauguró la Universidad, se reconocieron los esfuerzos de dos ilustres propulsores de la Institución, al empezar sus funciones como Primer Rector el Licenciado don Alejandro Alvarado Quirós y como Rector Interino el Licenciado don Luis Demetrio Tinoco Castro, quien fungía en ese entonces como Secretario de Educación Pública.

Para conmemorar tan magno acontecimiento, la Revista de Historia transcribe, a continuación, una serie de documentos que son fundamentales en la historia de la Institución; éstos son: 1) la exposición del señor Secretario de Educación Pública al Congreso Constitucional, sometiéndoles por órdenes del señor Presidente "... el proyecto de ley en virtud del cual se crea la Universidad de Costa Rica"; 2) la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica; 3) el discurso pronunciado por el Presidente Calderón Guardia en el acto inaugural; y 4) el discurso del Primer Rector de la Universidad Lic. don Alejandro Alvarado Quirós.

Los cuatro documentos que transcribiremos serán siempre un valioso aporte, a la hora de estudiar la historia de la Universidad de Costa Rica.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
19 de noviembre de 1990

Documento No. 1

Exposición del Señor Secretario de Educación Pública Licenciado Don Luis Demetrio Tinoco al Congreso Constitucional

Congreso Institucional

San José, 15 de junio de 1940

En cumplimiento de la promesa consignada por el señor Presidente de la República en su Mensaje Inaugural, y acatando sus instrucciones, me es honroso someter a vuestro conocimiento el proyecto de ley en virtud del cual se crea la Universidad de Costa Rica.

Desea el Poder Ejecutivo, con esta iniciativa, satisfacer una necesidad manifiesta de nuestro sistema educacional, que no puede considerarse mientras carezca de un centro general de enseñanza superior, en donde no sólo se impartan los conocimientos que requiere la práctica de las profesiones intelectuales, sino que se fomenten a la vez los estudios avanzados y las investigaciones científicas, en un propósito común de elevar y mantener elevado el nivel de cultura de la Nación.

Para ello os sugiero con todo respeto la coordinación de las Escuelas profesionales que hoy existen, mediante la creación de un organismo central integrado por quienes desempeñan las labores docentes y de dirección de dichos centros, y completado por funcionarios que tendrán a su cuidado permanente los detalles de aquella labor coordinadora

o el desempeño de otras funciones en la enseñanza nacional. Y como no sería aconsejable confiar los detalles del gobierno de la Institución a un Cuerpo tan numeroso, que en sus atributos se asemeja a los Claustros Plenos de las antiguas Universidades, pero en su composición los supera porque figuran en él representantes del alumnado y de los ex-alumnos, os propone a la vez la integración de un Consejo formado por los Directores de las Escuelas Universitarias, que de esa manera mantendrán el contacto indispensable para el buen resultado de la alta misión que corresponde a los centros de enseñanza superior.

Para que presida la Asamblea y el Consejo, ejecute sus resoluciones y preste atención constante a los menesteres de la Institución a la cual ha de representar también en todas sus manifestaciones públicas, os insinúa además, la creación del cargo de Rector de la Universidad, y para que desempeñe las funciones anexas a su cargo, la del puesto de Secretario de la misma. A ellos se confía también la labor trascendental de llevar a la gran masa del país los beneficios de la enseñanza superior, a través de las múltiples actividades de extensión cultural que la Universidad está llamada a desarrollar. Conferencias, radiodifusiones, cursos breves, publicaciones de toda especie; son medios que tendrá a su disposición el Centro educativo que el Poder Ejecutivo os propone, para llevar a feliz término el programa de renovación cultural que tanto anhela el país, y del cual hay motivos para esperar muchos beneficios.

Tales son, expuestas a grandes rasgos, las características generales del proyecto que me ha tocado a mucho honor presentaros. Como veréis, no se propone el Poder Ejecutivo, establecer una institución de proporciones grandiosas, sino un centro cultural adaptado a las modalidades del país, de corte más bien modesto, pero susceptible de ampliarse conforme lo demande el desarrollo mismo de la Nación, y preparado desde ahora para llevar a la práctica la misión en que más empeño tiene el Poder Ejecutivo, porque considera de máxima trascendencia en la época en que vive la humanidad: la de acercar la Universidad al pueblo, por medio de los servicios de extensión cultural.

No precisan, para llevar a efecto los propósitos enunciados, grandes erogaciones de dinero: las Escuelas profesionales existentes continuarán manteniéndose con las sumas que hoy perciben; y para los servicios nuevos que asume la Institución, basta por ahora con la lógica participación que le corresponde en los impuestos asignados a la enseñanza pública, a más de los derechos de matrícula y exámenes que deberán satisfacer los alumnos de esas secciones. El desarrollo que tome la Universidad indicará más adelante si es preciso arbitrar recursos adicionales para su sostenimiento; pero si ello es así, podemos confiar en que el país los dará sin dificultad, porque ese desarrollo constituirá la prueba mejor de que la existencia de la Institución es una urgencia de la cultura nacional.

Confiando plenamente en el porvenir de nuestra Patria, y seguro de que al crear la Universidad se colocan los cimientos de un futuro de mayores posibilidades para las generaciones nuevas, cumplo con el deber de someter respetuosamente a vuestras deliberaciones el proyecto de ley relacionado, junto con el muy grato de reiteraros los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Luis D. Tinoco C.
Secretario de Estado
en el Despacho de Educación Pública

Documento N° 2.

Ley orgánica de la Universidad de Costa Rica

Capítulo I

De la Universidad y sus fines

Artículo 1^o. - Créase, con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales.

Artículo 2º - Como institución docente, la Universidad constará de las Escuelas y Facultades que requieren las enseñanzas que se impartan en ella de conformidad con esta ley y las que la modifiquen. En consecuencia, integrarán desde ahora la Universidad las Escuelas de Derecho, Farmacia, Agricultura, Pedagogía y Bellas Artes, ya existentes, y las de Ingeniería, Ciencias, Letras, Cirugía Dental y Medicina, que se establecerán conforme lo permitan los recursos de que se disponga.

Artículo 3º- Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

Capítulo II

De la Dirección y Administración de la Universidad

Artículo 4º - La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el Gobierno de sus Escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan. Sin embargo, mientras no se hayan establecido Escuelas de Medicina, Cirugía Dental e Ingeniería, los respectivos Colegios, antes llamados Facultades, quedan autorizados para grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 5º. La dirección y el gobierno de la Universidad, así como la administración de su patrimonio,

estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector.

La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la Institución y será integrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, quien la presidirá; los profesores de las Escuelas Universitarias, los miembros del Consejo Universitario y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Egresados y un Representante de los alumnos de cada una de las escuelas universitarias.

El Consejo estará compuesto por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, quien será su Presidente; el Rector, los Directores de las Escuelas Universitarias, el Secretario de la Institución y dos representantes de los estudiantes universitarios.

Artículo 6o.- Corresponde a la Asamblea:

- 1.- Elegir Rector y Secretario de la Universidad, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos;
- 2.- Conocer de la memoria anual que le presentará el Rector;
- 3.- Administrar el patrimonio de la Institución sin que pueda, no obstante, enajenar o gravar los bienes inmuebles cuyo valor exceda de cinco mil colones, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo;
- 4.- Resolver definitivamente y sin ulterior recurso, los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios;
- 5.- Señalar el número máximo de alumnos que puede admitirse al primer curso de cada Escuela Universitaria;
- 6.- Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo;
- 7.- Debatir por propia iniciativa los problemas que se refieran a la educación pública, transmitiendo sus conclusiones al Poder Ejecutivo;
- 8.- Prestar su aprobación a las proposiciones del Consejo sobre creación, fusión, reforma o supresión de Facultades.

Artículo 7o.- Corresponde al Consejo:

- 1.- Ejercer la jurisdicción superior universitaria en todos

los asuntos no reservados a la Asamblea por el artículo anterior;

- 2.- Dictar disposiciones de carácter general sobre el orden y disciplina en las dependencias universitarias;
- 3.- Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común universitario;
- 4.- Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal docente y administrativo de la Universidad y sus Escuelas;
- 5.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones, señalando inclusive los sueldos y remuneraciones del personal docente y administrativo de las Escuelas que la integran, así como las demás partidas que a cada una se asignan;
- 6.- Aprobar los planes de estudio, programas y reglamentos internos que elaboren las Facultades para sus respectivas Escuelas;
- 7.- Hacer los nombramientos de personal docente y administrativo, de acuerdo con los respectivos Reglamentos;
- 8.- Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;
- 9.- Conferir por dos tercios de votos, en votación secreta y a propuesta razonada del Rector o de cualquiera de sus otros miembros, el Título Académico de Doctor Honoris Causa, con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian;
- 10.- Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad o sus Escuelas;
- 11.- Organizar anualmente los Tribunales de Exámenes;
- 12.- Conocer de las quejas que se formulen contra el Director, los Profesores y los empleados de las Escuelas Universitarias;
- 13.- Nombrar en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, Director y Secretario de las Escuelas Universitarias;

14.- Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, reforma, fusión o supresión de Facultades.

Artículo 8o.- Corresponde al Rector:

- 1.- Convocar y presidir en ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones;
- 2.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad;
- 3.- Administrar el patrimonio universitario como delegado de la Asamblea, con las facultades del artículo 1255 del Código Civil;
- 4.- Preparar y someter anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto de la Universidad;
- 5.- Autorizar con su firma y la del Secretario los diplomas de los títulos o grados que la Universidad confiera;
- 6.- Proponer al Consejo el nombramiento de personal administrativo de la Institución y sus Escuelas
- 7.- Expedir los giros u órdenes de pago por gastos y servicios de la Universidad;
- 8.- Presentar anualmente a la Secretaría de Educación Pública y a la Asamblea Universitaria una memoria razonada sobre la marcha de la institución;
- 9.- Velar por la marcha general del establecimiento, sus Escuelas y servicios.

Artículo 9o.- Al Secretario de la Universidad corresponderá:

- 1.- Redactar y autorizar con su firma y la del Rector las actas de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- 2.- Firmar con el Rector los acuerdos, las resoluciones y los giros u órdenes de pago que expida, así como los diplomas de los títulos o grados que confiera la Universidad;
- 3.- Coadyuvar con el Rector de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta, en la supervigilancia de los servicios administrativos de la Universidad y sus Escuelas;
- 4.- Llevar la contabilidad de la Institución;
- 5.- Dirigir el Departamento de Extensión Universitaria bajo la supervisión del Rector y con la colaboración de

los Delegados de los Estudiantes a que se refiere el artículo 16.

- 6.- Desempeñar todas las demás funciones que el respectivo reglamento le asigne.

Artículo 10.- La Tesorería de la Universidad estará a cargo del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 11.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que designe el Consejo y extraordinariamente cada vez que la convoquen el mismo Consejo o el Secretario de Educación Pública, por aviso publicado en el periódico oficial con ocho días de anticipación por lo menos.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoquen el Rector o tres de sus miembros.

Capítulo III

De las Escuelas Universitarias

Artículo 12.- La enseñanza de las ciencias, las letras y las artes que impartirá la Universidad y la atención de las Escuelas y servicios que esa enseñanza requiera, corresponderán a las Facultades respectivas, integradas por el Director y los Profesores de la misma Escuela.

Artículo 13.- Corresponde a las Facultades, con relación a las Escuelas y enseñanzas que se confían a su cargo;

- 1.- Preparar y someter al Consejo Universitario, para su aprobación, los programas, planes de estudio y reglamentos a que se sujetarán esas enseñanzas y servicios;
- 2.- Cuando quede una vacante de Profesor propietario o suplente, proponer al Consejo una terna que se confeccionará por mayoría absoluta de votos;
- 3.- Rendir los informes y dictámenes que se le pidan;
- 4.- Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal, los alumnos y los empleados administrativos de la Escuela.

Artículo 14.- Corresponde a los Directores de las

Escuelas Universitarias:

- 1.- Presidir las sesiones de la Facultad respectiva y ejecutar sus acuerdos;
- 2.- Velar por el funcionamiento de la Escuela, tanto en lo docente como en lo administrativo;
- 3.- Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrán suspender hasta por ocho días;
- 4.- Preparar y someter a la Facultad los proyectos de presupuestos para el mantenimiento de la Escuela y sus servicios anexos;
- 5.- Presentar al Rector de la Universidad, una memoria anual sobre las labores de la Escuela y sus necesidades;
- 6.- Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo que requiera la Escuela.

Capítulo IV

De los Profesores y Alumnos de la Universidad

Artículo 15.- Los profesores y los Directores no podrán ser removidos de sus Cátedras si no es por causas graves que hagan perjudicial su docencia a juicio de la respectiva Facultad.

El Rector, el Secretario de la Universidad y los Directores y Profesores de sus Escuelas, lo mismo que su personal administrativo, tendrán derecho a jubilación voluntaria cuando cumplan sesenta años de edad y obligatoria cuando alcancen setenta. Con ese fin, la Universidad contratará con el Banco Nacional de Seguros un Seguro Individual de Vejez y Retiro para cada uno de los funcionarios y empleados dichos, ajustándose a los términos que establece el decreto No. 23 de 27 de noviembre de 1934, en cuanto a primas, aporte y beneficios, asumiendo la Universidad las obligaciones que corresponden al Estado, según aquel decreto. La pensión resultante no podrá ser conmutada ni sujeta a ventas, embargos o trabas de ninguna especie.

Artículo 16.- Los alumnos de las Escuelas Universitarias tendrán derecho a hacer oír su voz en el seno de las

respectivas Facultades. Para ese efecto y para el que indica el artículo 5, en la segunda quincena de marzo se elegirá en cada Escuela un representante de los estudiantes, por votación directa de éstos, que deberá recaer en un alumno de los grados superiores. Dicho representante tendrá derecho a asistir, hacer uso de la palabra y emitir sus votos en las sesiones de la Asamblea Universitaria y de la Facultad respectiva.

Artículo 17.- La Universidad reconocerá y estimulará las Asociaciones que constituyan los alumnos en sus Escuelas para el mejoramiento de su cultura cívica y moral, el afinamiento del sentido artístico, la práctica de los deportes o cualquier otro propósito de bien común.

Reconocerá y estimulará de igual manera las Asociaciones que formen sus egresados para el mejoramiento de las respectivas profesiones y la realización de otros fines de bien general. Para este efecto, se considerarán como egresados no sólo los que obtengan su título en la propia Universidad, sino también los que se hubieren graduado en las escuelas que se le incorporan o en universidades extranjeras, siempre que fueren previamente admitidos en la respectiva Asociación.

Las actuales Facultades de Medicina, Ingeniería y Cirugía Dental, así como los Colegios de Abogados y de Farmacéuticos, serán considerados para todos los efectos de esta ley como Asociaciones de Egresados. Podrá ser considerada también con igual carácter, la que formen los titulados de la Escuelas Comerciales existentes en el país, que fueren Bachilleres en Humanidades o Ciencias y Letras.

Capítulo V

Del servicio de Extensión Universitaria

Artículo 18.- Corresponde a la Universidad, además de su función docente, difundir el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes en los diferentes grupos y clases sociales, a fin de mantener elevado el nivel de cultura de la nación.

Con este objeto, establecerá un departamento especial a cargo directo del Secretario de la Universidad, aunque dirigido en sus líneas generales por el Rector, en colaboración con los delegados de los estudiantes a que se refiere el artículo 16, los cuales organizarán cursos breves sobre temas de carácter científico, técnico, literario o artístico, cursos de perfeccionamiento para graduados, conferencias, exposiciones, exhibiciones cinematográficas, audiciones musicales, transmisiones por radio, etc.

El Departamento podrá hacer también ediciones de obras y revistas, así como organizar cursos por correspondencia y, en general, emplear todos los medios aconsejables para realizar sus funciones de difusión cultural.

Capítulo VI

De los bienes y rentas de la Universidad

Artículo 19.- Se considera como bienes de la Universidad:

- 1.- Los bienes muebles o inmuebles en que funcionan actualmente las Escuelas que pasan a formar parte de la institución.
- 2.- Los demás bienes de una u otra naturaleza que el Estado le asigne o haya asignado directamente a la Universidad o cualquiera de sus Escuelas, o que por cualquier título se adjudique a una u otra.

Artículo 20.- Son rentas de la Universidad:

- 1.- Los derechos de matrícula y de examen que deben cubrir los alumnos de las Escuelas;
- 2.- Las sumas o rentas que destina actualmente el Estado al sostenimiento de los centros que pasan a formar parte de la Universidad, inclusive la que contempla el artículo 9 de la ley No. 74 de 12 de agosto de 1902, previa deducción de los gastos que ocasione la fiscalización y recaudación del impuesto. Sin embargo, mientras no se establezca la Escuela de Medicina en

la Universidad, exceptuase el cincuenta por ciento del impuesto sobre los establecimientos donde se despachan recetas o se expendan drogas o medicamentos, que continuará entregándose al Colegio respectivo;

- 3.- La parte proporcional que le corresponde del Fondo Nacional de Educación Común, de acuerdo con las reglas que fije la ley No. 127 del 21 de agosto de 1928, en el inciso 2o. del artículo 6o;
- 4.- La parte proporcional que le corresponde del Impuesto de Espectáculos Públicos de acuerdo con las reglas que establece la ley No. 296 de 26 de agosto de 1939, que se hace extensiva a la Universidad, y el cual, a partir de la promulgación de esta ley, se eleva el seis por ciento quedando reformada así la de 14 de diciembre de 1938. El Poder Ejecutivo reglamentará la liquidación del impuesto a que se refiere este inciso;
- 5.- Los derechos de timbre y papel sellado que causa conforme al Código Fiscal (Artículos 240, inciso 4o; 243, incisos 2o y 3o; 244, incisos 3o y 4o; 273 inciso 3o), la expedición de Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Notario Público, Bachiller o Profesor de Enseñanza o cualquier otro título profesional o universitario.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 21.- Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como la de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales, excepto en lo que se refiere a la medicina, cirugía dental, ingeniería, funciones éstas que quedan a cargo de los respectivos Colegios, de acuerdo con el párrafo final del artículo 4o de esta ley, mientras la Universidad no establezca las respectivas escuelas.

Estas funciones competen al Consejo Universitario, en el cual estará representando el Colegio de Médicos y Cirujanos por medio de su Presidente o de la persona que éste designe para casos especiales, con todas las prerrogativas de que gozan los demás miembros.

Artículo 22.- Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

Los alumnos que se gradúen en las Escuelas de Ciencias y Letras se considerarán por ese solo hecho Profesores de Estado en los ramos de su especialidad y gozarán de preferencia para ocupar las plazas respectivas en los Colegios de Segunda Enseñanza.

Artículo 23.- La Universidad usará el mismo escudo y sellos de la antigua Universidad de Santo Tomás.

Artículo 24.- El Rector y el Secretario de la Universidad, así como los Directores de las escuelas universitarias, ocuparán sus cargos por períodos de tres años.

Artículo 25.- Los estatutos y reglamentos de la Universidad serán sometidos para su homologación y publicación en el Diario Oficial, a la Secretaría de Educación Pública.

Los presupuestos de la Institución serán igualmente remitidos al Centro de Control y a la Secretaría dicha.

Los giros por sueldos o gastos de cualquier especie serán necesariamente refrendados, para su pago, por el Centro de Control.

Capítulo VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo reglamentará este decreto, y queda especialmente autorizado:

- 1.- Para traspasar a la Universidad de Costa Rica los bienes que esta ley u otras anteriores le adjudicaren;
- 2.- Para traspasar otros bienes, en concepto de permuta, en caso de que los servicios públicos a que estuvieren

dedicados, hicieron inconducentes los traspasos que autoriza el inciso anterior;

- 3.- Para efectuar en el Presupuesto vigente los cambios o traslados de partidas que requiera la ejecución de este decreto;
- 4.- Para nombrar Rector y Secretario de la Universidad para el primer período de ley;
- 5.- Para integrar, con las personas más indicadas por su preparación, las Facultades de Pedagogía, Agricultura, Bellas Artes, Ciencias y Letras, tan pronto como deban funcionar las escuelas respectivas.

Artículo 2.- El Consejo Directivo de la Universidad, por los medios que estime convenientes, tratará de que los bequistas que actualmente estudian en el exterior se especialicen en las diferentes materias docentes.

Artículo 3.- Los actuales Directores, Secretarios y Profesores de las Escuelas de Derecho y de Farmacia, permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no venza el período que indica el artículo 24, en cuanto a los primeros; y los profesores, mientras no se presente el caso previsto en el artículo 15.

Artículo 4.- Las Juntas Directivas de los colegios de Abogados y Farmacéuticos continuarán ejerciendo las funciones docentes que actualmente tienen a su cargo, hasta el 31 de diciembre de 1940.

Artículo 5.- Deróganse todas las leyes y disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.-Palacio Nacional. San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

Otto Cortés
Presidente

J. Albertazzi Avendaño
Primer Secretario

Carlos Jinesta
Segundo Secretario

Casa Presidencial.- San José, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese

R. A. Calderón Guardia

*El Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública*

LUIS DEMETRIO TINOCO H.

Documento No. 3

Discurso pronunciado por el Señor Presidente de la República, Doctor Calderón Guardia, en el acto de la inauguración de la Universidad

Quiero cumplir, ante todo, con el deber muy grato de manifestar el reconocimiento de Costa Rica por la deferencia con que se nos ha enaltecido, acreditando la representación de ilustres Universidades para conferirle a esta solemnidad el prestigio incomparable de los doctos hogares de sabiduría que se han servido apadrinar el renacimiento de nuestra modesta casa de estudios superiores.

Como si el honor que en tal forma se nos confiere no fuese en sí mismo harto valioso, se le ha acrecentado designando a altísimas personalidades de la intelectualidad de nuestro Continente para que propicien esta obra. Bajo los mejores auspicios no se emprendió nunca en América un esfuerzo de cultura.

Tienen las labores del Gobierno fatigas muy intensas. Contra el deseo de realizar el bien sin límite alguno: construir nuevos caminos, edificar más y más escuelas, sanear poblados, proteger la agricultura, fomentar industrias, levantar a planos superiores el nivel moral de la colectividad, llevar constantemente prosperidad y dicha a las familias, se

levantan los complejos de la realidad, cuajada de sorpresas, frustrando o limitando a veces los mejores anhelos.

Más, por encima de todas las vicisitudes materiales, debe brillar el fulgor inextinguible de los valores del espíritu, que es el que desde hoy iluminará de nuevo, y para siempre, los destinos patrios.

Al reabrir las puertas de la Universidad reanuda simplemente mi Gobierno una preclara tradición de nuestro pueblo, cuyo amor a la cultura ha sido su más noble devoción. Permítaseme recordar, en el lenguaje sencillo y arcaico de nuestros Próceres, algunos de los documentos que mayor prestigio dan a las páginas de nuestra historia.

En Diciembre de 1824, alcanzada apenas la Independencia, el Congreso Constitucional del Estado, decía: "teniendo presente que la base esencial de la prosperidad pública y en que debe apoyarse el sistema adoptado con las luces ... ha tenido bien decretar y decreta:

1. Se erige en esta ciudad (San José) una casa de enseñanza pública. Su patrón, Santo Tomás.
2. Se enseñará en ella más de las lenguas útiles y elementos de leer y escribir, filosofía, derechos y teología, según prescriba el reglamento que se diere".

Costa Rica era entonces el más pobre de los territorios colonizados por España en América. "Bien sabéis, expresa nuestro primer Congreso, en su manifestación inicial a los habitantes del Estado, de 6 de Setiembre de 1824, la decadencia notabilísima en que se encuentran nuestros fondos públicos y lo exhausto que se hallan las arcas nacionales, en términos de no alcanzar ni aún para lo preciso y necesario".

Se fundó, sin embargo, una casa de enseñanza.

Diecinueve años más tarde fue erigida en Universidad, bajo la Administración de don José María Alfaro, siendo Ministro General el Doctor Don José Ma. Castro: "El Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica".

Deseoso de ofrecer a los Costarricenses el manantial más fecundo de felicidades públicas, y considerando:

1. Que solo la ilustración pone al hombre en el importante conocimiento de sus derechos y obligaciones; que refrena y dirige sus pasiones, que siembra en su corazón los gérmenes de la dignidad y del honor, y que inspirándole sublimes y nobles sentimientos, lo hace justo, útil, benéfico y patriota;
2. Que de esta manera la ilustración es el baluarte indestructible de la libertad de los pueblos, el firme apoyo de su tranquilidad, el paladín de sus derechos y la primordial causa de su engrandecimiento y prosperidad;
3. Que, por lo mismo, es el primer deber de un buen gobierno promover la instrucción pública, adoptando las medidas que parezcan más seguras para obtener este grandioso e importante objeto, y para llenar así los vehementes y justos deseos del pueblo su comitente.
4. Que el medio más acertado para verificarlo es el de plantear un establecimiento científico general, en las dependencias convenientes, donde el entusiasmo de la estudiosa juventud sostenga y avive con la esperanza lisonjera de las condecoraciones, y que el talento y las luces adquiridas a costa de privaciones y desvelos, tengan la recompensa y la distinción de los grados científicos:
5. Que si las circunstancias de Costa Rica han estado hasta ahora en oposición a esta importante medida, burlando los esfuerzos del patriotismo y obligando a los jóvenes del estado a salir del seno de sus familias a buscar, a grandes distancias y en extraño país, las ideas y los títulos del saber; a las mejores que Costa Rica cuenta en su riqueza, y al aumento de sus habitantes, corresponde que el gobierno hace cualesquiera sacrificios porque en el estado se cultiven las ciencias y se proporcionen sus honores a la juventud que las adquiera ... ha tenido a bien decretar y decreta:

Artículo 1 -Se erige en Universidad la casa de enseñanza pública de esta ciudad, quedando bajo los auspicios de Santo Tomás antiguo patrón de dicha casa.

Artículo 2 -Se dota a la Universidad con todos los fondos y rentas de cualquiera clase, que hasta ahora han pertenecido a la expresada casa de Santo Tomás y con la cuarta parte del producto líquido del tabaco que expendan en todas las terceras del Estado.

Artículo 3 - Para que ni aun en las urgencias del tesoro general se tome la cuarta de que habla el artículo anterior, aplicando a otros objetos, ni con calidad de reintegro, se verificará la deducción cada vez que los tercenistas hagan sus enteros en la administración del ramo, entregándose inmediatamente al tesorero de la Universidad la cantidad resultante".

Ya en Mayo de 1832, la Asamblea Constituyente del Estado declaraba compulsoria la enseñanza elemental para todos los niños de 8 a 14 años, penando a los padres que fuesen omisos en proporcionársela a sus hijos, con multa de tres pesos al año a los "pudientes" y doce reales a los "menos pudientes", y destinando los fondos que por tal razón se colectara, al "objeto de dar a los niños muy pobres, cartilla, papel y lo más que para el efecto se juzgue necesario".

Un año después la Asamblea dispone que "las Justicias cuidarán de que los niños de ambos sexos, a más de la educación que previene la ley de 4 de Mayo de 1832, se les destine el aprendizaje de algún oficio, industria u ocupación, útil ... Cuando los niños carezcan de padres, o, teniéndolos, se encuentre abandonada su educación por indolencia, miseria, o mala conducta, serán recogidos y entregados a labradores, artistas o personas honradas capaces de subvenir a sus necesidades físicas y proporcionarles aquella educación y buenas costumbres".

En Octubre de 1851 el Ministerio de Gobernación de la República dicta la siguiente orden: "Traídas a la vista las leyes que imponen a los padres de familia la obligación de tener sus hijos en las escuelas primarias y a las autoridades políticas la de establecerlas y sostenerlas en los pueblos, para el progreso en ellos de la educación de la juventud, y considerando que aunque las disposiciones vigentes previenen todos los casos, se hace indispensable hacer algunas explicaciones para el mejor éxito de aquel importante objeto. Su

Excelencia el Presidente de la República se ha servido declarar:

1.- Que los niños de las escuelas primarias, aun cuando su edad exceda de los 14 años, deben permanecer en ellas todo el tiempo necesario a su aprendizaje. 2.- Que los padres de familia tienen estrecha obligación de sujetar a sus hijos al cumplimiento del párrafo que antecede, y no pueden retirarlos de las escuelas sin anuncio previo del preceptor y de la autoridad superior política local. 3.- Que también son obligados los padres de familia, donde no hay fondos bastantes, a contribuir mensualmente con la cuota módica que les haya señalado la autoridad política para el sostén de las escuelas públicas a no ser que por conveniencia particular tengan sus hijos en escuelas privadas, autorizadas por la Junta de Instrucción de que habla la sección 5, título 4o del reglamento orgánico número 10 de 4 de octubre de 1849. 4.- Que están exentos de la obligación de contribuir para el pago de las escuelas las mujeres solas y los hombres muy pobres, debiendo en todo caso dar a sus hijos libros, papel, plumas, tinta y lo más que hayan menester en la escuela; y 5.- Que las autoridades tienen a su cargo y bajo su responsabilidad, el cuidado de que no falten las escuelas primarias y que los preceptos sean puntuales en el cumplimiento de su encargo en todas las semanas del año".

Y para que el deber docente del Estado tuviese en Costa Rica base inmovible, se le eleva a cánón fundamental, preceptuando en la Constitución de 1869, así como en la que desde 1872 nos rige que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, -principio básico de nuestras instituciones democráticas que, al determinar el derecho de las nuevas generaciones a una vida consciente, afirma, de modo inquebrantable, la dignidad de la ciudadanía.

No ignoraba mi gobierno, cuando promovió el renacimiento de esta Universidad, las gravísimas perturbaciones que en la economía del País ha de producir la guerra que convulsiona a Europa, y cuyas proyecciones de todo género cada hora en mayor grado se dilatan. Tiempos de indecible angustia y de ingentes sacrificios en los que para la humanidad marca el cuadrante del Destino. Por ello, precisamente, es necesario afirmar la supremacía del espíritu y depurar la

democracia, avivando los fuegos de la inteligencia, esparciendo a torrentes las verdades eternas, para que todas las almas se incendien en un supremo anhelo de decoro, de amor y de justicia; y de esta lucha inexorable, en que la civilización cristiana decide su futuro, surjan victoriosas las libertades que dan precio y dignidad a la vida.

Tienen las universidades como primordial objetivo, dentro del criterio positivista de la edad presente, impartir conocimientos superiores y promover las investigaciones originales en que aquellos se fundamentan. No ha de bastar a su tarea preparar para el ejercicio del Derecho de la Medicina, de la Ingeniería, o de cualquiera otra de las altas profesiones. Debe ser ante todo la Universidad un foco de cultura, a cuyo valor pueda moldearse la personalidad de cada hombre, para que del conjunto de peculiares aptitudes se nutra el bienestar de la República. Con ese criterio de amplitud la hemos revivido y la entregamos al esfuerzo de nuestra juventud y a la responsabilidad de sus preceptores.

La obra que habrá de realizarse compete por igual a ambos. Que unos y otros colaboren en la magna empresa con el sentimiento de servicio público, de solidaridad social, de interdependencia de deberes y de prerrogativas, en que la armónica organización del mundo se asienta.

Los titulados profesionales cumplimos nuestra labor en las actividades de la Nación. Pero existen los otros artífices esforzados del progreso: el artesano, el comerciante, el agricultor. Todos contribuimos a formar el patrimonio público. Todos integramos la personalidad de la República. Todos nos cobijamos bajo la misma bandera y todos nos confundimos en la misma sagrada devoción a Costa Rica y sus instituciones.

Que esta casa de estudios lleve su prolífica acción a todas las capas de nuestro pueblo, para que en ella palpите, perenne y fervorosamente el corazón de la Patria.

**El Gobierno actual hace de la Cultura
su Bandera**

El decreto de 26 de agosto de 1940 debe llamarse "de reconstrucción espiritual de nuestro Centro Superior de Estudios. La ley se dictó esta vez para cumplirla y no para que permaneciera en el papel como en 1890" -dijo el Rector de la Universidad de Costa Rica Licenciado don Alejandro Alvarado Quirós.

El elocuente discurso que acaba de pronunciar el señor Presidente de la República es un acto solemne porque es el cumplimiento de una promesa que hizo en un mensaje inaugural condensada en estos términos: "Dentro del ramo educativo al cual repito la nueva Administración dará muy especial importancia, por considerar que constituye el fundamento de la contextura moral del pueblo, mi gobierno concentrará también sus esfuerzos en la fundación de la Universidad Nacional". Y así los costarricenses comprobamos con íntima satisfacción que el Ejecutivo inspirado en los dictados de la opinión pública ilustrada, presentó sin demora al Congreso el proyecto que cristalizaba la voluntad del Presidente de su laborioso Ministro de Educación, proyecto que acogido con visible simpatía se convirtió en el Decreto del 26 de agosto de 1940, que debe llamarse de reconstrucción espiritual de nuestro Centro Superior de Estudios, el cual tendrá la misión en el futuro de modelar las inteligencias y disciplinar el carácter de los jóvenes y de imprimir rumbos distintos a sus fecundas actividades. La ley se dictó esta vez para cumplirse y no como en 1890, para permanecer en el papel, a pesar de las buenas intenciones de los que no se conformaron con la clausura de la antigua Universidad, y estas solemnidades vienen a demostrarnos que el gobierno actual hace de la cultura su bandera y ha deseado que nuestros ilustres huéspedes participen como testigos y garantes de su propósito, convencido como está

de que no puede existir una verdadera democracia sin una amplia base de educación popular.

Es verdad que algunas críticas se hicieron al proyecto durante sus debates parlamentarios, fundadas especialmente en el aspecto económico y en el argumento constitucional, por cuanto la enseñanza primaria y la construcción de escuelas en todos los ámbitos del país deben merecer la preferencia del Estado. Nuestro actual Presidente, al concentrar su pensamiento para trazar las normas luminosas de la presente Administración, se adhirió desde el primer instante a la fórmula democrática que fue sugerida por los estadistas de la Revolución Francesa, cuando proclamaron que "así como la República, la enseñanza debe ser también una e indivisible" y que el apoyo tutelar que toma al niño en el Kindergarden al salir del regazo de la madre, no puede faltar al adolescente en los estudios de humanidades, ni debe olvidarse la necesidad imperiosa del Estado de ofrecer a los bachilleres libre elección de estudios, para evitar la plétora cuando sólo existe una estrecha alternativa profesional, pues ese fenómeno, según las palabras del mensaje trae como consecuencia el proletariado intelectual y la tristeza del hombre que considera su vida fracasada, por haber contrariado contra su voluntad las naturales inclinaciones de su espíritu.

Entre nosotros, como en las demás naciones de idéntica sangre en este Continente, el coloniaje tuvo siempre un culto para la idea religiosa y no es exagerado decir, que el sacerdote no sólo cuando oficiaba en el altar ejercía grandes influencias en las colectividades. Al romper los lazos con la monarquía Española, se registran en las actas de Independencia americana, los hombres de personalidades ilustres del Clero, como el venerable Doctor Matías Delgado, padre de la Patria Salvadoreña, y el Doctor Juan de los Santos Madriz, primer Rector de la Universidad de Costa Rica, entre otros, quienes ya por su ilustración y talento o por su posición económica destacada, o por el ardoroso patriotismo de que dieron evidentes pruebas, lograron persuadir a las muchedumbres de que la libertad y la República asegurarían su bienestar, sin excluir por ello sus atávicas devociones y sin mengua de sus deberes religiosos. Así fue envuelta la idea del Trono en el "sudario de púrpura de las

cosas arcaicas", pero la Iglesia continuó siendo el edificio central de nuestras poblaciones para cuya construcción y ornato se derramaron sin contar los caudales y se puso a contribución la inspiración de los artistas, pues la Catedrales no eran sólo un abrigo para la sencilla fe de nuestros mayores, sino algo como un estandarte que daba lustre y fama a la ciudad y a la región.

Durante la República, estas ideas no han sufrido eclipse en lo esencial: pero a la par de la Iglesia el templo de la inteligencia abierto para todas las clases sociales, sin distinciones de credos religiosos y compartiendo con los sacerdotes su importancia social, los maestros que reemplazan a los padres de familia para cumplir el primordial deber de revelar a los ojos atónitos del niño los elementos cardinales de su instrucción futura, bagaje indispensable para poder afrontar dignamente la lucha por la existencia.

Nosotros nos inclinamos a creer que no debe existir antagonismo entre la Religión y la Ciencia, y siempre al discutir este socorrido tema, hemos citado el nombre de Pasteur, quien con el báculo de su genio ascendió a la colina más elevada del Bien y del Saber humanos, sin abdicar los principios que se arraigaron en su corazón desde la más tierna infancia. Nos valemos para afirmar este punto de vista de los conceptos de un notable profesor suizo, al decir que la civilización occidental y americana deben su existencia a un principio espiritual: es una creación del Cristianismo y en la base de esta civilización están inscritas las grandes verdades de la moral cristiana o sean la "soberanía del derecho" y la "libertad de la persona humana", con la salvaguardia de los derechos de la familia sobre los hijos, el culto de la justicia, y el valor del humanismo.

En nuestra historia patria correspondió al primer Jefe de Estado don Juan Mora Fernández, dar testimonio de su comprensión en favor de la cultura y afortunadamente su ejemplo ha sido imitado por casi todos nuestros gobernantes. Fue en su primer período cuando se introdujo al país la primera imprenta, cuando salió a la luz el primer periódico y se organizó en la capital la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, en que se inició la "difusión de las luces", según el lenguaje pintoresco del tiempo en que los próceres cumplan sus altos deberes de la política sin renunciar a sus hábitos

patriarcales ni al cultivo rudimentario de la tierra del cual derivaban su bienestar.

Fue a mediados del siglo XIX, durante la Administración Alfaro, cuando su Ministro General el doctor don José María Castro, educado en la benemérita Universidad de León de Nicaragua y entusiasta por la instrucción pública, promulgó en 1843, la ley constitutiva de la Universidad de Santo Tomás, sirviendo de núcleo la Casa de Enseñanza del mismo nombre que en 1824 abrió cátedras de castellano, latín, filosofía, derecho civil y canónico, sin pretender rivalizar con Salamanca, pero afirmando con ingenua convicción en el progreso, "que por ahora se ha hecho lo posible, atendiendo a la mayor urgencia y encendiendo el fuego sagrado del amor a la ciencia, que otros pasarán más adelante". Estas palabras tienen aún su valor de estímulo y casi un siglo después respaldan al grupo llamado por el actual Gobierno a colaborar en la restauración de la Universidad de Costa Rica, en su anhelo de que el plan contenido en la Ley que consultó a nuestro medio ambiente, sea aceptado y comprendido por los jóvenes, pues de ellos principalmente dependerá el éxito de nuestro esfuerzo y es para su perfeccionamiento, que se impondrán los sacrificios necesarios que este noble empeño exige a las clases dirigentes de la nación.

En un folleto en que fueron publicados los discursos y la crónica de la fiesta de la inauguración de nuestra Universidad el 21 de abril de 1844, se nos da una verdadera lección de fe en los destinos del país. No vacilaron los próceres en seguir las corrientes que recorrían nuestra América y que daban a la instrucción un papel preponderante como deber de los Poderes Públicos y construyeron edificios, asignaron rentas y presidieron las solemnidades de apertura y de clausura de los cursos universitarios. La juventud estaba de moda y se pensaba que al educarla se aseguraba su felicidad futura.

El doctor Castro principió así su magistral discurso: "Aquel bien a que todos aspiramos por fin se ha realizado. El voto más antiguo del patriotismo ilustrado, una de las necesidades primordiales de Costa Rica ha sido satisfecha. El Estado cuenta hoy en su seno con un Instituto

como la Universidad de Santo Tomás , solemnemente erigida".

El señor Rector doctor Madriz, al contestar al Ministro, señaló una coincidencia, de que el mismo día que se abrieron las aulas, se juraba una nueva Constitución y decía:

"El cultivo de la inteligencia, acaba de asegurarse con el triunfo de las libertades públicas, al mismo tiempo que a éstas se les prepara el mejor apoyo en el poder irresistible de las ciencias y en la mejora intelectual del pueblo. Con dos principios inseparables y de felicidad cuenta Costa Rica en este día fecundo, bases de ilustración y de libertad".

Fue este motivo principal que repitieron todos los oradores pero el costarricense no puede olvidar su sentido práctico y el mismo doctor Castro lo señala como una ventaja adquirida por la flamante Universidad:

"Si nacen hombres de una organización privilegiada que pueden educarse a sí mismos, la generalidad necesita de maestros y el mantenerla privada de este recurso ha sido un perjuicio incalculable. Este mal va hoy a cesar y los costarricenses no se verán obligados en adelante a abandonar sus casas para salir a buscar la enseñanza en países extranjeros".

Aunque no compartiéramos las ilusiones de los altos funcionarios de aquella época y reconociendo que un país de 90.000 habitantes como era entonces Costa Rica no podía librarse de ser tributario del extranjero en ciencia y en arte como lo era en su economía, es lo cierto que nuestra Universidad duró cerca de medio siglo, que su antorcha iluminó el horizonte, preparando abogados, profesores, matemáticos y algunos hombres de estado a quienes cupo en suerte consolidar nuestras instituciones políticas y culturales, que han dado fisonomía peculiar a Costa Rica, y que si bien ese Centro requería una reorganización en consonancia con las ideas modernas, no fue justificada su clausura en 1888 y no se hizo sin las protestas de un sector importante de nuestra intelectualidad.

Al efectuar la restauración que hoy toma las proporciones de una verdadera fiesta nacional, existen ya tres Facultades y una Escuela Normal que llevan largos años de prueba y que colaborarán con los nuevos Colegios y organismos que van ahora a fundarse, para que todos los trabajadores intelectuales

en intercambio constante de ideas, tengan positiva ventaja, porque sin duda se admite con el señor Liard, ex-rector de La Sorbona, "que la forma universitaria que reúne en un solo haz todos los ramos del saber humano, como se hallan reunidos de hecho todos los fenómenos de la naturaleza y todas las potencias del espíritu, es para el desarrollo progresivo de las ciencias un medio más favorable que las Facultades separadas".

De esta ciudadela del espíritu no saldrán solo profesionales del porvenir, sino también los investigadores desinteresados de la verdad o los inspirados cultivadores de la literatura y del arte, y con el doctor Nieto Caballero, eminente rector colombiano, contempló a nuestra Universidad "no como el privilegio de una minoría selecta, sino como la fuerza propulsora de una gran corriente de cultura y de progreso nacionales". Así el gobierno de nuestra Universidad será como un espejo en que pueda reflejarse la democracia costarricense, con su decidido amor a la paz y a la libertad. Por esta semejanza, la Universidad no podrá nunca ser extremista, porque esas tendencias no son las de la mayoría de nuestros ciudadanos que prefieren la moderación; ella será un hogar para el estudio no un campo de controversia política, las pasiones no tendrán cabida en sus claustros ni laboratorios, pero si las inquietudes de los jóvenes, sus alegrías, su afán de novedades que pueden conducir a una fórmula nueva en el terreno científico o literario, o a la formación de una fuerte personalidad y estas manifestaciones de vida intensa, merecerán de seguro el estímulo de los catedráticos y el aplauso de los camaradas.

En la era contemporánea, Centro América engendró un talento literario que se impuso gloriosamente en el mundo. Nació Rubén Darío en un pequeño pueblo de Nicaragua, y fueron el estudio y los viajes los que formaron su caudal. Lo demás lo hizo su genio, que triunfó en todos los países en que se habla nuestra rica y sonora lengua, y que le permitió hacer las maravillas de orfebrería de sus versos imperecederos. Pero en el siglo XVIII es más asombroso todavía el caso de Fray José Antonio de Liendo y Goicoechea, que nació en Cartago, la ciudad desvalida de la Colonia, y llegó a convertirse, después de ser humilde franciscano en un verdadero

faro de la Universidad de San Carlos, según lo pregona en su elogio fúnebre el sabio hondureño José Cecilio del Valle. Más aún el Padre Goicoechea, se adelantó a su tiempo al revolucionar la enseñanza de la filosofía, rompiendo los moldes escolásticos y dando a su entusiasta auditorio las normas de la ciencia experimental que será la clave de los milagrosos descubrimientos del siglo XIX. No hay duda que su formación espiritual no puede atribuirse a las lenguas de fuego que ornaron las cabezas de los apóstoles, sino a la contribución científica recibida en la Universidad de Guatemala en la cual figuró como alumno y más tarde como profesor sobresaliente. No está fuera de lugar que nuestro Consejo Universitario, en este día, en asocio de los ilustres Delegados, que nos honran con su presencia, rindan el homenaje de un recuerdo a este varón insigne que no es solo costarricense, sino representativo de la misma patria Centroamericana.

El Gobierno de la República, edificará pronto nuestra Sala Magna y aspiramos a organizar en ella un ciclo de conferencias de extensión universitaria, complemento indispensable de las enseñanzas regulares que se reciban en las aulas; porque como lo expresa en su libro el eminente profesor Galdámez, "la extensión cultural es tallo permanente y de múltiples fases, constituye acaso la función más característica de la Universidad de nuestro tiempo; es la Universidad que no aguarda que las gentes vengan hacia ella sino que ella misma va en busca de las gentes; es por lo mismo la función universitaria de más porvenir, porque nuestros pueblos necesitan un equilibrio moral y material más estable y ella se dirige de preferencia a la clase que ha menester más ayuda, tanto en su beneficio como en el de la sociedad".

Está de moda pintar a Europa como desgredada por las furias de la guerra y condenada e irremediable decadencia. Ese concepto envuelve otro, que ensalza de un modo desmedido los destinos de este Continente. No suscribimos nosotros esa tesis. La guerra devastadora pasará y Europa volverá a llenar sus laboratorios y talleres, asombrando con sus descubrimientos científicos y embelleciendo la vida con las actividades de sus artistas inimitables. América cumple su

misión de ser refugio de la paz y la justicia y tiene su magnífico panorama de desenvolvimiento económico e intelectual, al que se acerca a marchas forzadas, pues ella, como lo dijo con profética visión un Ministro Británico, es el Nuevo Mundo que contribuye al equilibrio del antiguo.

Así, sin prejuicios ni exclusivismos, brindaremos la tribuna al europeo, al americano o al estudioso de nuestro propio solar, para que traten problemas históricos y dicten sus conferencias científicas o literarias, así sea de temas modernos o de la remota antigüedad, madre de la cultura actual.

Le cabe a nuestra Universidad en este orden de ideas una tarea de defensa para que no se verifiquen más donaciones como las que paulatinamente nos han despojado de objetos prehistóricos e insustituibles colecciones de plantas y de pájaros, que pasaron a ser propiedad de los Museos de Madrid, de Londres o de Norte América, dejando entre nosotros un lamentable vacío; así como en lo relativo al patrimonio moral, intervendríamos en la consagración de los sitios que evoquen un suceso histórico digno del respeto de la posteridad y en la glorificación de los personajes que por sus servicios excepcionales a la patria, merezcan el título de "beneméritos" que es la más alta condecoración que puede y debe otorgar la República.

Pero en ese conjunto de actividades, hay algo de mayor relieve que se refiere a los defectos, de la armadura moral del pueblo. Es preciso combatir el criterio que da importancia desmedida a la adquisición de bienes materiales, con la monótona canción del oro, que pareciera para algunos el exclusivo talismán de la felicidad terrenal y reaccionar contra la costumbre de criticarlo todo superficialmente, con zumba de insecto, que paraliza muchos intentos de bien o de belleza, es ésta una tarea de las sociedades democráticas desde antaño, que parece legado de los atenienses de la antigua Grecia, quienes no perdonaron ni a los defensores de su libertad, ni a los sabios, ni a los artistas más esclarecidos, y pienso que la Universidad, agrupando a los hombres que investigan serena y desinteresadamente la Verdad, contribuirá a fraternizar el ambiente, prestando así un servicio inestimable a las nuevas generaciones.

En este mismo lugar, hace quince años, tuve la oportunidad de asistir a la inauguración de los trabajos de construcción del edificio de la Escuela de Derecho. Dije entonces que tarde o temprano tendría que completarse con otros pabellones la idea general del plano, y que veríamos levantarse a los blancos muros del Templo de la Diosa Palas Atenea, con sus ojos brillantes bajo el casco luminoso y hemos tratado ahora de trazar en breve resumen el trabajo de nuestra futura Universidad, dentro del marco estrecho de las posibilidades del país y al ritmo de las ideas que hoy recorren las antenas para informar y acercar a todos los hombres del Planeta; pero ha sido nuestro propósito, también, demostrar que no existe mejor fórmula para el porvenir que la memorable lección que dictaron, en el pasado, con sus actos y palabras, los fundadores de la Universidad de Santo Tomás cuyos conceptos optimistas he dejado consignados, y que por seguir su ejemplo, adoptamos el emblema del escudo por ellos imaginado: la flor que busca sempiternamente al Sol y astro de oro que nos da calor y luz a todos los mortales por igual.